

SGsti

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 433 -2018

31 DIC. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 10340-2018, presentado por don Pedro Marín Medina, sobre requerimiento de pago con retroactividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud señalada en el visto, el ex servidor obrero, Pedro Marín Medina, en aplicación de lo establecido por el 17° Juzgado Laboral de Lima -Expediente N° 248-2009, Resolución de fecha 18.09.2012 (segunda instancia); recurso de casación laboral N° 15248-2014 del 2 de setiembre de 2015; y, Resolución N° 26 del 24 de junio de 2016, solicita el pago de S/ 50 con carácter permanente desde el mes de junio de 2001 al mes de febrero de 2015, que asciende a S/ 8,250.00 Soles. Asimismo, solicita el pago de su compensación de tiempo de servicios (CTS) por año de S/ 50, a partir del mes de junio de 2001 al mes de diciembre de 2014, y que a la fecha le adeudan S/ 650 Soles. Las gratificaciones ordinarias de fiestas patrias y navidad de S/ 100 por año a partir del mes de junio de 2001 al mes de diciembre de 2014, por lo que por dicho concepto le adeudan S/ 1,400, siendo el importe total solicitado ascendente a S/ 10,300.00;

Que, al respecto, de la revisión de los antecedentes del proceso judicial citado por el administrado, el cual fue alcanzado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 208-2018/SERPAR LIMA/GAJ/MML, se aprecia que el mismo fue interpuesto por dieciséis (16) servidores obreros de la entidad contra SERPAR LIMA, ante el 17° Juzgado Laboral de Lima - Expediente N° 248-2009, sobre reintegro de remuneraciones, entre los cuales no se encuentra el solicitante y en cuyo petitorio se solicita textualmente lo siguiente: "...se sirva ordenar a la emplazada cumpla con lo pactado mediante Acta final de la Negociación Colectiva del año 1991, que en su cláusula tercera señala el incremento solicitado materia de la presente acción, así como cumpla con reintegrarnos la suma de S/ 10,600.00 nuevos soles a cada uno de los trabajadores accionantes, monto que nos corresponde percibir como reintegro del incremento dejado de abonar desde el mes de mayo de 1992 a la fecha, más los intereses legales generados por la tramitación del presente proceso, con expresa condena de costas y costos";

Que, al respecto, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, respecto a la Cosa Juzgada, señala: "La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda", razón por la cual, al no haber sido comprendido el solicitante como demandante en el proceso judicial mencionado deviene en inviable lo solicitado, máxime que los efectos de la citada sentencia no le es de alcance;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 917-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 2304-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;



Con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades concedida por Resolución de Secretaría General N° 404-2017 del 28 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cumplimiento de pago con retroactividad presentada por don Pedro Marín Medina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por el administrado en la presente solicitud, sito en Calle Manuel Hurtado de Mendoza N° 286, Urbanización Santa Luzmila, Primera Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

